

Guía

RECURSOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL PARA FORTALECER EL ASOCIACIONISMO ENTRE LOS AUTÓNOMOS

Por: Sonia Martín López

Programa financiado por:





“

La Economía Social
aporta instrumentos
que permiten
fortalecer y favorecer
el asociacionismo



Guía

RECURSOS DE LA ECONOMÍA SOCIAL PARA FORTALECER EL ASOCIACIONISMO ENTRE LOS AUTÓNOMOS

Por: **Sonia Martín López**

Escuela de Estudios Cooperativos. Cátedra emprendimiento social
UCM-Santander. Universidad Complutense de Madrid

1. Introducción	4
2. La realidad empresarial en España en cifras	4
3. Principales características y valores de las empresas de Economía Social	5
4. Recursos de la Economía Social para fortalecer el asociacionismo entre los autónomos	6
5. Plan Adelante Empresas 2016-2019 de Castilla La Mancha	19
6. Conclusiones	19
7. Bibliografía	20

índice

1. Introducción

Uno de los principales objetivos establecidos en el Programa Nacional de Reformas de 2018¹ es sostener el crecimiento y la creación de empleo en el tiempo, para lo que son imprescindibles mejoras continuas en la competitividad y la productividad.

La escasa dimensión de la empresa española hace necesario el estudio de instrumentos que puedan sustituir su limitada dimensión por la unión o asociación con el objetivo de contribuir al desarrollo empresarial y avanzar en conseguir la dimensión adecuada.

En este sentido cobran especial protagonismo para las microempresas, autónomos y profesionales (MAP) los instrumentos que ofrece la economía social y los valores que aporta.

El Gobierno también ha indicado la necesidad de poner en marcha un Plan Urgente contra la Despoblación Rural por los devastadores efectos que produce tanto en la calidad de vida de la población como en el medio ambiente, resultando de vital importancia aprovechar los instrumentos de asociación y colaboración entre las empresas que permanecen en el medio o que podrían regresar a él.

2. La realidad empresarial en España en cifras

Como evidencia de la reducida dimensión de las empresas españolas cabe indicar que según datos del Directorio Central de Empresas (DIRCE) del Instituto Nacional de Estadística (INE) en 2018 había 1.845.881 empresas sin asalariados, y 910.686 con 1 ó 2 asalariados². Por lo que, el 82,59 por ciento de las empresas o no tienen asalariados o tienen entre 1 y 2. Además, el número de personas físicas que ejercen una actividad económica o profesional (trabajadores autónomos propiamente dichos) sería de 1.786.037, de los que 1.223.872 no tienen asalariados.

1. Disponible en: <http://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/comun/pdf/Progreform.pdf>

2. Disponible en: <http://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/comun/pdf/Progreform.pdf>

Según datos del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, a 30 de septiembre de 2018, había 3.273.013 inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), de los que 1.991.601 eran personas físicas³.

Por otra parte, si se analizan los datos de los trabajadores por cuenta propia, según trabajen o no con algún copropietario o socio o estén asociados a otros trabajadores por cuenta propia, los resultados, según datos de la Encuesta de Población Activa (EPA), son que de los 2.011.600 trabajadores por cuenta propia 1.428.700 responden negativamente a ambas cuestiones⁴, lo que representa el 71 por ciento del total.

Entre las consecuencias que tienen para las empresas esta reducida dimensión cabe citar su limitada productividad, su limitada capacidad de creación y mantenimiento de empleo, su mayor vulnerabilidad ante la presencia de situaciones adversas como el caso de crisis económicas, su limitada presencia internacional, su limitada capacidad de generación y acceso a los recursos financieros o la inexistencia de formación y cualificación en el interior de la empresa (ARBAIZA; SÁNCHEZ Y REYNA: 2018).

3. Principales características y valores de las empresas de Economía Social

La Economía Social tal y como se define en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, es el conjunto de actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con principios participativos y solidarios persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general, económico o social, o ambos. Las formas jurídicas que quedarían englobadas en esta definición según la ley son: las sociedades cooperativas, las sociedades laborales, las mutualidades de previsión social, las asociaciones y fundacionales con actividad económica, las empresas de inserción social, los centros especiales de empleo, las sociedades agrarias de transformación y las cofradías de pescadores.

3. Disponible en: http://www.mitramiss.gob.es/es/sec_trabajo/autonomos/economia-soc/autonomos/estadistica/index.htm

4. Disponible en: http://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t22/e308/meto_05/modulo/base_2011/2017/l0/&file=01007.px&L=0

El 23 de mayo de 2017 los Gobiernos de 11 países de la Unión Europea firmaron la “Declaración de Madrid”, por medio de la cual reivindicaban un fuerte impulso europeo de la Economía Social en la agenda política de la Unión Europea, al considerarla un modelo empresarial prioritario para un futuro sostenible en el que prime la cohesión social y económica. Además, la Economía Social comparte los valores y principios rectores contenidos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en concreto el Objetivo 8 “Promover un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, un empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todos”.

La Economía Social aporta instrumentos que permiten fortalecer el asociacionismo entre los trabajadores autónomos, siendo las principales formas jurídicas las sociedades cooperativas y las sociedades laborales.

Dada la naturaleza de este tipo de entidades, su flexibilidad, capacidad de adaptación al entorno cambiante y los principios y valores por los que rigen su funcionamiento pueden contribuir a dar respuesta a los retos que se plantean como consecuencia del cambio demográfico (pudiendo contribuir a la igualdad de género en el mundo profesional), de la dependencia, de los cambios tecnológicos y del desarrollo sostenible.

La Economía Social ha desempeñado tradicionalmente un papel fundamental en el desarrollo rural del territorio nacional. La despoblación rural implica la pérdida de capital humano y con ella de oportunidades de emprendimiento y de reactivación de la economía de la zona. Es por ello que se requieren cambios que posibiliten la recuperación económica de las zonas afectadas y permitan la mejora de las condiciones laborales y de vida de la población, así como la creación de empleo estable.

4. Recursos de la Economía Social para fortalecer el asociacionismo entre los autónomos

Tanto las sociedades cooperativas como las sociedades laborales contribuyen al desarrollo territorial, se preocupan por la responsabilidad social como algo inherente a su propia condición, permanecen enraizadas a su lugar de origen, permiten una mayor integración y cohesión social y desempeñan un papel relevante por su contribución al desarrollo de mercados competitivos. Por tanto, las zonas en las que se encuentran se ven beneficiadas tanto por la generación de riqueza, como de empleo de carácter estable.

4.1 Sociedades Cooperativas

Las sociedades cooperativas son empresas que pueden ser rentables y competitivas combinando aspectos económicos con aspectos sociales y societarios. Representan un modelo de empresa en el que los objetivos económicos y empresariales se integran con otros de carácter social, consiguiendo un crecimiento económico basado en el empleo, la equidad social y la igualdad.

Durante los años de la crisis económica, las sociedades cooperativas han demostrado su capacidad de resistencia en el mantenimiento de los puestos de trabajo, así como de la estabilidad y la calidad del empleo (FERNÁNDEZ et al, 2016). Así, en el período comprendido entre los años 2007 y 2013 mientras el número de sociedades cooperativas descendió un 23,59 por ciento, el número de trabajadores lo hizo sólo en un 11,31 por ciento. Además, entre los años 2013-2017 mientras el número de sociedades se incrementó en un 1,64 por ciento, el número de trabajadores lo hizo en un 9,24 por ciento (LEJARRIAGA y BEL, 2018). Por tanto, la promoción de las sociedades cooperativas se considera clave para favorecer y potenciar un desarrollo económico sostenible y socialmente responsable.

La cifra de sociedades cooperativas en España (excluidas las que los socios-trabajadores cotizan en régimen de autónomos) a finales del año 2017 era de 12.056 (en 8.902 sociedades cooperativas los socios trabajadores cotizan en el régimen de autónomos), de las que el 55,96 por ciento eran sociedades cooperativas de trabajo asociado y el 26,75 por ciento eran sociedades agrarias. Cabe destacar que en los últimos años se ha incrementado el porcentaje de sociedades cooperativas de enseñanza. El número de trabajadores que cotizaban en el régimen general en esa misma fecha se situaba en 233.309 (86.483 cotizaban en el RETA), estando el 56,68 por ciento en sociedades cooperativas de trabajo asociado y el 26,28 por ciento en otras clases de cooperativas, se ha reducido el peso en las sociedades cooperativas de trabajo asociado y se ha incrementado en las sociedades cooperativas de enseñanza. En Castilla La Mancha a 31 de diciembre de 2017 la cifra de sociedades cooperativas (excluidas las que los socios-trabajadores cotizan en régimen de autónomos) era de 845, ascendiendo el número de trabajadores a 9.164. En este caso, el número de sociedades cooperativas de trabajo asociado es de 292 (34,55 por ciento) en las que trabajan 2.299 trabajadores (25,08 por ciento) y 430 sociedades cooperativas agrarias (50,89 por ciento) en las que trabajan 4.189 trabajadores (45,71 por ciento).

La ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas establece que la sociedad cooperativa está constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades

y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional. En las sociedades cooperativas pueden ser socios, en función de la actividad cooperativizada, tanto las personas físicas como jurídicas, públicas o privadas y las comunidades de bienes, debiendo estar integradas por un número mínimo de tres socios.

En materia de sociedades cooperativas la legislación estatal es obligatoria para las sociedades cooperativas que desarrollen su actividad en varias comunidades autónomas, en otro caso, tendrá carácter supletorio a la ley de cooperativas de la comunidad autónoma.

En las sociedades cooperativas existen varios tipos de socios, así por ejemplo los socios ordinarios son los que llevan a cabo la actividad cooperativizada y los socios de trabajo son los que prestan su trabajo personal a la sociedad cooperativa (excepto en el caso de las sociedades cooperativas de trabajo asociado). Por su parte, los socios colaboradores son lo que, sin poder desarrollar o participar en la actividad cooperativizada propia del objeto social de la sociedad cooperativa, pueden contribuir a su consecución, por ejemplo, mediante su aportación financiera. Otro tipo de socios son socios inactivos (regulados en la legislación de Andalucía, Asturias, Castilla y León, Cantabria, Extremadura, Madrid y País Vasco), así como los socios excedentes (regulados en la legislación de Aragón, Cataluña, Galicia y La Rioja), que son aquellos socios que habiendo dejado de participar en la actividad cooperativizada desean seguir vinculados a la misma, lo que pude contribuir a evitar la descapitalización de las sociedades cooperativas una vez se jubilen los socios. En este sentido, los socios inversores regulados en la legislación andaluza, también pueden realizar aportaciones financieras para contribuir a la capitalización de la sociedad cooperativa. Por otra parte, los socios temporales (regulados en la legislación de Cataluña, Andalucía, Castilla y León, Castilla La Mancha y Cantabria) tendrían una vinculación con la sociedad cooperativa de una duración determinada. Por último, en la legislación de Castilla y León aparece la figura del socio de servicios, definiéndose como aquel que sin realizar la actividad principal de la sociedad cooperativa puede participar en otras actividades secundarias de la misma.

4.1.1 Tipología y particularidades tanto desde la perspectiva de la legislación estatal como desde la de las distintas legislaciones autonómicas

4.1.1.1 Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado

Las sociedades cooperativas de trabajo asociado son las que tienen por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial

o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros. También podrán contar con socios colaboradores. La relación de los socios trabajadores con la sociedad cooperativa es societaria.

En este tipo de sociedades cooperativas los socios trabajadores tiene derecho a percibir periódicamente, en un plazo no superior a un mes, percepciones a cuenta de los excedentes de la cooperativa denominados anticipos societarios que no tienen la consideración de salario, según su participación en la actividad cooperativizada.

El número de horas/año realizadas por trabajadores con contrato de trabajo por cuenta ajena no podrá ser superior al 30 por ciento del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores (este porcentaje puede variar según la legislación autonómica).

En las sociedades cooperativas de trabajo asociado los socios trabajadores pueden elegir entre darse de alta como trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General o Especial, según actividad, de la Seguridad Social, o darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. En la medida en que los socios elijan estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos dicha forma jurídica es un instrumento válido que facilita el asociacionismo de los trabajadores autónomos.

COCETA es la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado.

Ante las dificultades presentadas por los proyectos empresariales que querían iniciar su actividad empresarial con la forma jurídica de sociedad cooperativa de trabajo asociado, pero que no cumplían el requisito de reunir a tres socios, han sido varias las comunidades autónomas que han llevado a cabo cambios normativos para flexibilizar el requisito mínimo del número de socios y situarlo en dos de forma temporal. Tal es el caso de Andalucía, Aragón, Baleares, Cantabria, Castilla La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Murcia, País Vasco y La Rioja.

Así, por ejemplo, en Baleares, Navarra y Castilla La Mancha se define a la microcooperativa como aquella sociedad cooperativa de primer grado dentro de la clase de las cooperativas de trabajo asociado que están integrada por un mínimo de dos y un máximo de diez socios trabajadores incorporados de forma indefinida, a jornada completa o a jornada parcial. Dichas microcooperativas tendrán esta consideración durante un período de siete años a contar desde la fecha de adquisición de su personalidad jurídica, pero transcurrido dicho plazo deberán contar con tres personas socias como mínimo. Durante el plazo de los siete años el número de trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido no podrá exceder de cinco, salvo que por necesidades objetivas la empresa se vea obligada a superar dicha cifra por un período no superior a tres meses. Además, en el caso de las microcooperativas

de Castilla La Mancha, se establece que si hubieran optado en sus estatutos sociales por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos para sus socios trabajadores, podrán establecer estatutariamente la obligación del pago por la propia cooperativa de las cuotas de la Seguridad Social de los socios durante el período activo en la misma. En este caso, las cuantías abonadas no formarán parte del anticipo societario y tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del excedente.

De forma similar, en el País Vasco surge la denominada sociedad cooperativa pequeña, con la particularidad con respecto a las anteriores microcooperativas de que el período transitorio durante el cual pueden contar con dos socios se reduce a cinco años y se establece que podrán contratar hasta cinco personas trabajadoras por cuenta ajena y hasta cinco personas socias trabajadores o de trabajo de duración determinada, sea a jornada completa o a tiempo parcial.

Esta medida ha supuesto un incentivo importante para la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales utilizando la forma jurídica de sociedad cooperativa de trabajo asociado (LEJARRIAGA y BEL, 2018).

En el caso de las Sociedades Cooperativas Sanitarias, que son aquellas que desarrollan su actividad en el área de la salud, les serán de aplicación las normas establecidas para las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado o para las de servicios, según proceda, cuando los socios sean profesionales de la medicina. Un ejemplo es el caso de la sociedad cooperativa Lavinia.

También cabe mencionar el caso de las Sociedades Cooperativas de Enseñanza, que son aquellas que desarrollan actividades docentes, en sus distintos niveles y modalidades, pudiendo realizar también, como complementarias, actividades extraescolares y conexas, así como prestar servicios que faciliten las actividades docentes. Cuando asocien a profesores y a personal no docente y de servicios, le serán de aplicación las normas de las sociedades cooperativas de trabajo asociado. Un ejemplo es la sociedad cooperativa Gredos San Diego. UECOE es la Unión Española de Cooperativas de Enseñanza.

4.1.1.2 Sociedades Cooperativas de Comercio Ambulante

Las Sociedades Cooperativas de Comercio Ambulante aparecen reguladas expresamente como tales en la legislación de Madrid. Se definen como las que asocian a personas físicas que, mediante la aportación de su trabajo personal, desarrollan dicha actividad con sujeción a lo dispuesto en la Ley reguladora de la citada modalidad comercial.

Las Sociedades Cooperativas de Comercio Ambulante podrán obtener la titularidad de las autorizaciones municipales que permitan el ejercicio de esta actividad de forma voluntaria. El límite del 5 por ciento previsto en la Ley 1/1197, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid en el caso de las cooperativas se computará por cada socio trabajador.

La ley establece que las personas que ostenten a título individual la autorización municipal que permita el ejercicio del comercio ambulante, podrán aportar voluntariamente la misma a la cooperativa. En el caso de aportarla, y la cooperativa aceptarlo, esta deberá gestionar el cambio de titularidad. En el momento que el socio cause baja de la cooperativa por cualquier de las causas establecidas estatutariamente, la misma estará obligada a facilitar la recuperación de la titularidad de la autorización municipal que hubiera aportado el socio trabajador en su ingreso. No obstante, como norma general, la autorización municipal deberá seguir a nombre del socio trabajador como persona física integrado en una cooperativa.

En la práctica están reguladas como sociedades cooperativas de trabajo asociado, eligiendo sus socios de forma mayoritaria cotizar en el RETA teniendo un tratamiento especial en la base mínima.

Si el socio mantuviera su independencia económica debería calificarse de servicios.

Un ejemplo es la sociedad cooperativa de venta ambulante Lonjas Multiusos⁵, que es una asociación para la promoción y el desarrollo del comercio ambulante y ofrece servicios a los vendedores ambulantes defendiendo sus derechos.

El comercio ambulante (mercadillos, ferias, etcétera) es un factor dinamizadores de la economía siendo un punto de encuentro y favoreciendo la cercanía con la gente.

UNECA es la Unión Nacional del Comercio Ambulante.

4.1.1.3 Sociedades Cooperativas Agrarias

Las Sociedades Cooperativas Agroalimentarias son las que asocian a titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, incluyendo a las personas titulares de estas explotaciones en régimen de titularidad compartida, que tengan como objeto la realización

5. <http://lonjasmultiusos.es/>

de todo tipo de actividades y operaciones encaminadas al mejor aprovechamiento de las explotaciones de sus socios, de sus elementos o componentes de la cooperativa y a la mejora de la población agraria y del desarrollo del mundo rural, así como atender a cualquier otro fin o servicio que sea propio de la actividad agraria, ganadera, forestal o estén directamente relacionados con ellas y con su implantación o actuación en el medio rural.

Las sociedades cooperativas de insumos abastecen a sus miembros con materias primas, medios de producción o los servicios necesarios para la explotación. Además, pueden ayudar a los socios a la transformación, industrialización y comercialización de sus productos y mejorar sus procesos de producción.

Los socios que desarrollen su actividad principal de forma habitual han de darse de alta en el RETA, en concreto en el SETA (Sistema Especial para trabajadores por cuenta propia agrarios).

Según datos del Observatorio Socioeconómico del Cooperativismo Agroalimentario Español (OSCAE) el 74 por ciento de las sociedades cooperativas agrarias de primer grado en España están localizadas en seis comunidades autónomas: Andalucía (21,81 por ciento), Catilla La Mancha (13,39 por ciento), Castilla y León (10,85 por ciento), Comunidad Valenciana (10,39 por ciento), Cataluña (9,22 por ciento) y Extremadura (8,67 por ciento).

Por importe de facturación, en Andalucía se concentraría el 21,8 por ciento, en la Comunidad Valenciana el 8,9 por ciento, y en tercer lugar se situaría Castilla La Mancha con el 8,1 por ciento del total de la facturación.

Algunos ejemplos de sociedades cooperativas agroalimentarias son COVAP (Cooperativa Ganadera del Valle de los Pedroches) en Andalucía, COBADU en Castilla y León o ALIMER en la Región de Murcia.

La asociación de referencia es Cooperativas Agroalimentarias España, anteriormente denominada CCAE (Confederación de Cooperativas Agrarias de España).

4.1.1.4 Sociedades Agrarias de Transformación (SAT)

Las Sociedades Agrarias de Transformación son sociedades civiles de finalidad económico-social en orden a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, promoción y desarrollo agrarios y la prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad.

Se puede definir como entidades de la Economía Social, con personalidad jurídica propia desde su inscripción registral, constituidas fundamentalmente por titulares de explotaciones agrarias y trabajadores agrícolas, que se asocian para participar activamente en la entidad en beneficio de todos los socios; de estructura corporativa y, en principio democrática, de capital variable y con responsabilidad patrimonial limitada por decisión de los socios (MAULEÓN y GENOVART, 2016).

Un ejemplo es el caso de la sociedad agraria de transformación Central Lechera Asturiana en el Principado de Asturias.

4.1.1.5 Sociedades Cooperativas de Servicios

Las Sociedades Cooperativas de Servicios son las que asocian a personal físicas o jurídicas, titulares de explotaciones industriales o de servicios y a profesionales o artistas que ejerzan su actividad por cuenta propia, y tienen por objeto la prestación de suministros y servicios, o la producción de bienes y la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las actividades profesionales o de las explotaciones de sus socios.

Las sociedades cooperativas de servicios, podrán realizar actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios, hasta un cincuenta por ciento del volumen total de la actividad cooperativizada realizada con sus socios.

En Castilla y León, Cantabria, Madrid y Valencia se alude a las sociedades cooperativas de industriales y profesionales, mientras que en Extremadura y País Vasco se denominan sociedades cooperativas empresariales y profesionales. En el caso de las sociedades cooperativas de servicios empresariales o industriales son las que integran a socios titulares de empresas, siendo las sociedades cooperativas de profesionales las que integran a socios que tienen la condición de profesionales que ejerzan su actividad por cuenta propia, y cuya actividad cooperativizada consiste en la prestación de suministros y servicios y la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las actividades profesionales de sus socios.

Pueden ser acciones concretas la gestión de centros de negocios comunes, almacenamientos, el uso compartido de bienes y servicios, la ofimática o maquinaria en general, la presentación asociada a concursos públicos, las centrales de compras o comercialización en común de bienes o servicios, así como el sustento jurídico de plataformas digitales. Pueden servir de referencia para la ordenación de nuevas iniciativas económicas relacionadas con el ámbito digital (ARBAIZA; SÁNCHEZ y REYNA: 2018).

Un ejemplo es SCAT, la Sociedad Cooperativa Madrileña de Servicios de Auto-Taxi calificada como Sociedad Cooperativa de Servicios Profesionales.

4.1.1.6 Sociedades Cooperativas del Mar

Las Sociedades Cooperativas del Mar son las que asocian a pescadores, armadores de embarcaciones, cofradías, organizaciones de productores pesqueros, titulares de viveros de algas, de cetáreas, mariscadores y familias marisqueras, concesionarios de explotaciones de pesca y de acuicultura y, en general, a personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones dedicadas a actividades pesqueras o de industrias marítimo-pesqueras y derivadas, en sus diferentes modalidades del mar, ríos y lagunas marinas, y a profesionales por cuenta propia de dichas actividades, y tienen por objeto la prestación de suministros y servicios y la realización de operaciones, encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las actividades profesionales o de las explotaciones de sus socios.

En Galicia están reguladas en su legislación las Sociedades Cooperativas de explotación de recursos acuícolas.

Un ejemplo es la Cooperativa de Armadores de Pesca del Puerto de Vigo (ARVI).

UNACOMAR es la Unión Nacional de Cooperativas del Mar.

4.1.1.7 Sociedades Cooperativas de Transportistas

Las Sociedades Cooperativas de Transportistas son las que asocian a personas físicas o jurídicas, titulares de empresas del transporte o profesionales que puedan ejercer en cualquier ámbito, incluso el local, la actividad de transportistas, de personas o cosas o mixto, y tienen por objeto la prestación de servicios y suministros y la realización de operaciones, encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones de sus socios.

Los socios de las cooperativas de transportistas han de ser titulares de autorizaciones de transporte.

4.1.1.8 Sociedad Cooperativa de impulso empresarial

Están reguladas en las legislaciones de Andalucía, Cantabria y Extremadura. Son sociedades cooperativas de impulso empresarial las que tienen como objeto social prioritario canalizar, en el ámbito de su organización, la iniciativa emprendedora de sus socios, mediante la orientación profesional, la provisión de habilidades empresariales precisas para el desarrollo de cada una de sus actividades, la tutorización de dichas actividades en los primeros años de su ejercicio o la prestación de determinados servicios comunes a las personas socias que les proporciona un ámbito donde desempeñar regularmente su actividad profesional.

En estas sociedades cooperativas pueden existir dos tipos de socios: los socios prestadores de servicios o de estructura, que podrán ser personal físicas o jurídicas, públicas o privadas, siendo los responsables del correcto funcionamiento social, económico y financiero de la cooperativa, y los socios ordinarios o receptores de servicios, que podrán ser únicamente personas físicas y prestarán sus trabajo a través de la cooperativa.

Un ejemplo es Smartlb Ibérica que tutoriza la gestión de proyectos creativos y culturales, ofreciéndoles a sus socios asesoramiento para desarrollarlos, formación para mejorar su capacitación y servicios mutualizados para que puedan desarrollar su actividad profesional. Además de facilitar a los socios una estructura empresarial, son una red asociativa de profesionales que potencia el desarrollo de proyectos compartidos.

4.1.1.9 Sociedad Cooperativa Rural

Está regulada en la legislación de Castilla La Mancha definiéndose como aquella clase de cooperativa que teniendo su domicilio en municipios de Castilla La Mancha con una población igual o inferior a 15.000 habitantes, asocia a personas físicas o jurídicas y tienen por objeto la realización de actividades de prestación de servicios que mejoren económica, social y técnicamente a la propia cooperativa, a las personas y entidades socias de la misma o a las terceras personas de su entorno social y ayuden a la dinamización, el desarrollo, la transformación y la generación de valor en el medio rural, aumentando la calidad de vida y la igualdad de oportunidades de las personas vinculadas a la cooperativa, fomentando el desarrollo sostenible del medio rural.

La sociedad cooperativa rural podrá realizar libremente las actividades y servicios cooperativizados previstos en sus estatutos con terceras personas no socias sin limitación porcentual alguna.

Pueden ser personas y entidades socias de las cooperativas rurales cualquier persona física o jurídica, pública o privada, incluyendo otras cooperativas, que precisen de los bienes y servicios que se presten o gestionen por la cooperativa.

Las cooperativas rurales organizarán todas sus actividades en torno a las diferentes secciones de que disponga la cooperativa para gestionar las diferentes actividades económicas o sociales específicas.

Los estatutos sociales deberán regular la existencia y los criterios para la constitución de secciones dentro de la cooperativa y determinando como mínimo las actividades que estarán afectas a cada sección y los criterios para la medición de la actividad cooperativizada que se utilizarán, en su caso, para la distribución diferenciada de excedentes positivos y negativos de cada sección.

4.1.1.10 Sociedades Cooperativas Juveniles

Las Sociedades Cooperativas Juveniles están reguladas en Extremadura siendo las que tienen por objeto proporcionar empleo y un marco apropiado para el desarrollo profesional a la juventud, mediante la prestación de su trabajo personal produciendo en común bienes y servicios para terceros.

Deberán estar formadas mayoritariamente por personal socias trabajadoras con edades comprendidas entre los dieciséis y treinta años, salvo en caso de que sean personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, en el cual la edad máxima será de treinta y cinco años.

Les será de aplicación la regulación general y específica que corresponda a su clase con algunas particularidades, como es que en su denominación incluirán la palabra "juvenil", que su capital mínimo será de trescientos euros debiendo estar totalmente desembolsado en su constitución, que se constituirá por un tiempo determinado fijado estatutariamente y que deberá cambiar a la clase correspondiente o disolverse transcurridos cinco años desde su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, en caso contrario quedaría disuelta. También será causa de disolución la reducción del número de personas socias trabajadoras que tengan entre dieciséis y veintinueve años por debajo de la mayoría exigida para su constitución sino se restablece en seis meses.

4.1.1.11 Sociedades Cooperativas de Sectores

Las Sociedades Cooperativas de Sectores están reguladas en la Comunidad de Madrid pudiéndose constituir en cualquier sector económico respetando las normas de ordenación sectorial correspondiente. Dan cobertura a cualquier tipo de sociedad cooperativa que tenga que ver directamente con un sector profesional o actividad económica que no quede recogido en otro tipo de cooperativa (ARBAIZA; SÁNCHEZ y REYNA: 2018). La legislación trata de clarificar cuando existe trabajo asociado y cuando son independientes.

La ley hace referencia explícita al régimen jurídico de las Cooperativas Sanitarias y de Transporte.

4.1.1.12 Otros instrumentos

4.1.1.12.1 Sociedades Cooperativas de Seguros

Son cooperativas de seguros las que ejerzan la actividad aseguradora, en los ramos y con los requisitos establecidos en la legislación del seguro y, con carácter supletorio, por la Ley de Cooperativas. No han tenido mucho desarrollo en España.

4.1.1.12.2 Sociedades Cooperativas de Crédito

Son sociedades cooperativas cuyo objeto social es servir las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito.

Un ejemplo de ellas son las Cajas Rurales en las que los socios son los titulares de las explotaciones agrarias o ganaderas, o las Cajas Profesionales, como las de Ingenieros y Arquitectos.

4.1.1.13 Sociedades Cooperativas Integrales

Las Sociedad Cooperativas Integrales son las que, con independencia de su clase, su actividad cooperativizada es doble o plural, cumpliendo las finalidades propias de diferentes

clases de cooperativas en una misma sociedad, según acuerdo de sus Estatutos y con observancia de lo regulado para cada una de dichas actividades. En dichos casos, su objeto social será plural y se beneficiará del tratamiento legal que le corresponda por el cumplimiento de dichos fines.

Su desarrollo podría ofrecer soluciones a nuevas iniciativas como las Plataformas Digitales (ARBAIZA; SÁNCHEZ y REYNA: 2018).

4.2 Sociedades Laborales

La Sociedad Laboral (Ley 45/2015, de sociedades laborales y participadas⁶) es una forma societaria regulada en el ordenamiento jurídico español que bajo un revestimiento jurídico de empresa capitalista convencional goza de la condición de empresa de participación y, en consecuencia, de economía social. Su particularidad es que adquiere un tinte personalista por su naturaleza laboral, a la que se llega a través del control societario por parte del colectivo de trabajadores.

Comparte con las sociedades capitalistas convencionales las formas jurídicas de sociedad anónima y limitada, lo que implica que la responsabilidad de los socios se limita al capital aportado. Además, a este tipo de sociedades se les otorga el calificativo de "laboral" por el hecho de que son los propios trabajadores vinculados a la sociedad, de forma estable, los que ostentan la propiedad de la misma.

Son organizaciones de participación en las que los socios participan en función de la aportación realizada al capital social no sólo en los flujos financieros y en los flujos informativo-decisionales, sino también en los flujos reales como proveedores de factores productivos, en este caso proveedores de trabajo (LEJARRIAGA y MARTÍN, 2013).

Son empresas revestidas con el traje jurídico de sociedades anónimas o limitadas que, para conseguir la calificación de "laborales", han de cumplir unos requisitos que se establecen como limitaciones para el acceso de tal condición, siendo el requisito básico el que la mayoría del capital social sea propiedad del conjunto de los socios trabajadores que presten en ella servicios retribuidos en forma personal y directa y cuya relación laboral sea por tiempo indefinido. Algunas restricciones (LEJARRIAGA y MARTÍN, 2016):

6. Sobre las sociedades participadas pueden consultarse los trabajos de: BEL y LEJARRIAGA, 2018 y LEJARRIAGA y BEL, 2017.

- La limitación a la distribución del capital social, al no poder poseer ningún socio más de un tercio del capital social y tener que ser la mayoría del capital social propiedad de los socios trabajadores, con la excepción de un socio público, en cuyo caso la participación podrá superar dicho límite, sin alcanzar el cincuenta por ciento del capital social (el número mínimo de socios es de tres, dos de los cuales, como mínimo, han de ser socios trabajadores). No obstante, la legislación contempla la excepción de que la Sociedad Laboral inicialmente se constituya con dos socios por contrato indefinido, debiendo estar los derechos de voto distribuidos al cincuenta por ciento, con la obligación de que en el plazo máximo de 36 meses se ajusten al límite establecido.
- La limitación al trabajo realizado por los trabajadores no socios, no pudiendo ser el número de horas-año trabajadas por trabajadores no socios, con contrato indefinido, superior al 49% del total de horas-año trabajadas por los socios trabajadores (así la creación de empleo mediante la contratación de trabajadores no socios está limitada).

5. Plan Adelante Empresas 2016-2019 de Castilla La Mancha⁷

Es la estrategia de fortalecimiento empresarial de Castilla La Mancha contando con diferentes líneas que apoyan la creación, la inversión, la innovación, la comercialización, la internacionalización y la financiación. Cuenta con ayudas específicas dirigidas a microempresas, autónomos, pymes, sociedades cooperativas y sociedades laborales.

6. Conclusiones

La Economía Social aporta instrumentos que permiten fortalecer y favorecer el asociacionismo entre los trabajadores autónomos, siendo los principales las sociedades cooperativas y las sociedades laborales. Dichas formas jurídicas pueden contribuir al desarrollo empresarial, así como a la mejora de la productividad y la competitividad de las empresas.

7. Información disponible en: <http://adelante-empresas.castillalamancha.es/>

No hay que olvidar que la Economía Social ha desempeñado tradicionalmente un papel fundamental en el desarrollo rural del territorio nacional, habiéndose visto beneficiadas las zonas en las que se encuentran las empresas de la Economía Social tanto por la generación de riqueza, como de empleo de carácter estable.

Dado que las sociedades cooperativas se pueden regir por la legislación estatal, o la autonómica, según el caso, es importante que las distintas comunidades autónomas estudien las modificaciones normativas que han tenido lugar en las respectivas comunidades autónomas con el objetivo de valorar las nuevas iniciativas que se han regulado y estudiar su posible inclusión en la normativa de otras comunidades autónomas para favorecer el desarrollo de nuevas iniciativas empresariales bajo la forma jurídica de sociedades cooperativas.

En este proceso también hay que tener en cuenta que son muy valiosas las iniciativas llevadas a cabo desde la Administración Pública para ayudar a la constitución y consolidación de este tipo de empresas, como es el caso del Plan Adelante Empresas en Castilla La Mancha.

7. Bibliografía

- ARBAIZA BLANCO-SOLER, A; SÁNCHEZ GAJATE, A y REYNA FERNÁNDEZ, S (2018). *Instrumentos de Economía Social para la promoción profesional y el empleo*. Madrid: AMTAS. Disponible en:
<https://amtas.es/wp-content/uploads/2018/09/instrumentos-economia-social.pdf>
- BEL DURÁN, P; LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G (2018). Sociedades de responsabilidad limitada calificables y sociedades participadas: una aproximación a su cuantificación. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, Nº 127, Primer Cuatrimestre, pp. 9-25.
- FERNÁNDEZ GUADAÑO, J.; MARTÍN LÓPEZ, S.; LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G.; BEL DURÁN, P. (2016). *Behavior of Labour Cooperative Societies during the crisis proposals for promotion and consolidation*. Ponencia presentada al International Research Conference of the International Co-operative Alliance que se celebrará en Almería del 24 al 27 de mayo.

- LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G y BEL DURÁN, P (Directores) (2018). **Análisis económico, jurídico y de impacto de determinadas propuestas de reforma de la Ley de Cooperativa de la Comunidad de Madrid.** Madrid: Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G. y BEL DURÁN, P. (directores); ALGUACIL, P.; FERNÁNDEZ GUADAÑO, J.; ITURRIOZ, J.; LÓPEZ MILLÁN, M.; MARTÍN LÓPEZ, S. y PALOMO ZURDO, R. **Delimitación del concepto de "Sociedad Participada" (2017): Delimitación conceptual de las diferentes formas en que puede concretarse una sociedad participada sobre la base de las sociedades laborales "calificables".** Proyecto de Investigación. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACA, G y MARTÍN LÓPEZ, S (2016). Definición Sociedad Laboral. Diccionario Empresarial publicado por Wolters Kluwer. Disponible en: http://diccionarioempresarial.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASMzY1NTtbLUouLM_DxbIwMDS0NDlwOQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA9lbptDUAAAA=WKE
- LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G. y MARTÍN LÓPEZ, S (2013). La Sociedad Laboral: una forma de hacer empresa con historia, en LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G.; MARTÍN LÓPEZ, S Y MUÑOZ GARCÍA, A (Directores). **40 años de historia de las empresas de participación.** Madrid. Editorial Verbum, págs. 305-326.
- MAULEÓN MÉNDEZ, E y GENOVART BALAGUER, J (2016). La inclusión de la sociedad agraria de transformación en la Ley de Economía Social. Pretensión del legislador o realidad en la praxis empresarial. CIRIEC-España. Revista Jurídica, nº 29, pp.: 1-38.

Legislación:

- LEY 45/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas. BOE nº 247, de 15 de octubre.
- LEY 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. BOE nº 76, de 30 de marzo.

Legislación estatal de sociedades cooperativas:

- LEY 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. BOE nº 170, de 17 de julio.

Legislación autonómica en materia de sociedades cooperativas:

Aragón

- Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativa de Aragón

Andalucía

- Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas
- Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas
- Ley 5/2018, de 19 de junio, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas

Asturias

- Ley 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Baleares

- Ley 1/2003, de 20 de marzo, de cooperativas de Baleares
- Ley 5/2011, de 31 de marzo, de modificación de la ley 1/2003, de 20 de marzo, de cooperativas de las Illes Balears
- Proyecto de ley de microcooperativas de las Illes Balears (Boletín Oficial de las Islas Baleares 20/10/2018)

Cataluña

- Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas

Castilla y León

- Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León
- Ley 6/2011, de 4 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de Castilla y León
- Ley 2/2018, de 18 de junio, por la que se modifica la Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León

Catilla – La Mancha

- Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha
- Ley 4/2017, de 30 de noviembre, de Microempresas Cooperativas y Cooperativas Rurales de Castilla La Mancha y por la que se modifica la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha

Cantabria

- Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria

Comunidad Valenciana

- Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Extremadura

- Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura
- Ley 8/2006, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura
- Decreto-Ley 1/2011, de 11 de noviembre, por el que se modifica la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura

- Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura

Galicia

- Ley 6/2016, de 4 de mayo, de la economía social de Galicia
- Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia
- Ley 14/2011, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia

La Rioja

- Ley 4/2001, de 2 de julio, de Cooperativas de La Rioja
- Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2009

Madrid

- Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid

Murcia

- Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia

Navarra

- Ley Foral 2/2015, de 22 de enero, de microcooperativas de trabajo asociado
- Ley Foral 14/2016, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra

País Vasco

- Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi
- Ley 1/2000, de 29 de junio, de modificación de la Ley de Cooperativas de Euskadi
- Ley 8/2006, de 1 de diciembre, de segunda modificación de la Ley de Cooperativas de Euskadi
- Ley 6/2008, de 25 de junio, de la Sociedad Cooperativa Pequeña de Euskadi



Un proyecto de:



Programa financiado por:

